

## NÚMERO 82.

## Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 5 del actual, carta de naturalización mexicana al Sr: Nicolás Chazet, originario de Francia, comerciante y residente en Nogales, Sonora.

Mxico, 30 de Marzo de 1885.—A. C. Vázquez, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 78.—Abril 1º de 1885.

## NÚMERO 83.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Agustín Verdugo, ante vd. respetuosamente digo: Que soy autor único y propietario de la obra “Derecho civil mexicano, explicado según las doctrinas de los jurisconsultos nacionales y extranjeros, las leyes antiguas romanas y españolas, y las ejecutorias de los diversos tribunales de la República,” que estoy publicando por entregas, de las cuales han salido ya seis, que en dos ejemplares de cada una acompaño á este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, ofreciendo hacer lo mismo en lo sucesivo con las siguientes, conforme vayan publicándose. Como es mi deseo reservarme los derechos de propietario en los términos de los artículos 1,138, 1,154, 1,158 y 1,159 de dicho Código,

A vd. ocurro suplicándole se sirva tenerlo así por constante. Es justicia que protesto con todo lo necesario.

México, Marzo 27 de 1885.—Agustín Verdugo.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que conforme al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra que está publicando, intitulada: "Derecho civil mexicano, explicado según las doctrinas de los jurisconsultos nacionales y extranjeros, las leyes antiguas romanas y españolas, y las ejecutorias de los diversos tribunales de la República;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de las seis primeras entregas que van publicadas de la mencionada obra, á las que ya se da la distribución correspondiente; esperando que, como ofrece, continuará remitiendo á esta Secretaría las siguientes, hasta la conclusión de la obra.

Libertad y Constitución. México, Marzo 27 de 1885.—*Baranda*.—C. Lic. Agustín Verdugo.—Presente.

Es copia. México, Marzo 27 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Abril 1º de 1885

NÚMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabeá:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Maximiano Sánchez y Pérez, por su procedimiento para la fabricación de globos aereostáticos.

"El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Marzo de 1885.—*Porfirio*

*Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 26 de 1885.  
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 7 de 1885.

---

NÚMERO 85.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Guilebaldo Solís, por su procedimiento para fabricar el aceite que denomina “Aceite regenerador del cabello y medicinal.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1885.  
—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 7 de 1885.

---

## NÚMERO 86.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Alfredo B. Westrup, por su aparato para encender violentamente el combustible en las hornillas.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1885.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 83.—Abril 7 de 1885

## NÚMERO 87.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la Leyes y decretos.—Tomo XLIV.—11

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años Sr. Charles Thomas Mason (Junior) por su máquina para cosechar algodón.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Marzo de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1885.  
*Pacheco*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1885.

NÚMERO 88.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á peso, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

El Presb. Lic. Manuel Gil y Saenz, ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha escrito y publicado dos obras últimamente, que lleva la primera por título “El Caporal ó indicaciones para la agricultura, ganadería y pastos artificiales de Tabasco,” y la segunda una “Cartilla de Geografía de Tabasco,” que dedica á las escuelas de su país. Y deseando evitar las reproducciones que de ellas pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. ocurro como lo previene el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de ambas obras, que me corresponde como autor que de ellas soy. Hoy acompaño los dos ejemplares de la de Geografía, pues ya del Caporal estan en sus dignas manos.

San Juan Bautista de Tabasco, Febrero 8 de 1885.  
—*M. Gil y Saenz*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 8 de Febrero próximo pasado, en que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de las dos obras que ha escrito y publicado, tituladas, la primera "El Caporal ó indicaciones para la agricultura, ganadería y pastos artificiales de Tabasco," y la segunda, "Cartilla de Geografía de Tabasco;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de las mencionadas obras, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1885.  
—*Baranda*.—Sr. Presb. Lic. Manuel Gil y Saenz.—San Juan Bautista de Tabasco.

Es copia. México, Marzo 28 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 79.—Abril 2 de 1885.

## NÚMERO 61.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo concede el decreto de 12 de Diciembre de 1884, he tenido á bien expedir el decreto siguiente:

Art. 1º Se suprimen los diez Inspectores de Zona que creó el art. 46 del Código postal.

Art. 2º Se establecen cuatro inspectores del servicio postal, cuyas funciones determinará el reglamento respectivo.

Art. 3º Estos empleados disfrutará un sueldo de mil quinientos pesos anuales, mientras presten sus servicios en la Administración general, y tres pesos diarios de viáticos, además, cuando estén fuera de la capital por asuntos de su comisión.

## TRANSITORIOS.

Art. 1º La Administración general consultará á la Secretaría de Gobernación dentro de quince días, el reglamento á que se refiere el art. 2º de esta ley.

Art. 2º Este decreto comenzará á regir el 15 del próximo Abril.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 31 de Marzo de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Gobernación, C. Manuel Romero Rubio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Marzo 31 de 1885.—*Romero Rubio.*

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Abril 3 de 1885.

## NÚMERO 90.

## Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Los que suscribimos, ante vd. con el debido respeto exponemos: Que habiendo hecho en nuestro establecimiento llamado “Litografía Española,” los dibujos que sirven de marca á los cerillos denominados “La Aurora,” “La Nueva Aurora,” “La Aurora Boreal,” Cerillos de Daniel Blumenkron,” “El Globo” y “La Victoria,” nos reservamos el derecho de propiedad artística que con arreglo al Código Civil nos corresponde respecto de los indicados dibujos, de los que acompañamos por duplicado los ejemplares correspondientes.

México, Marzo 28 de 1885.—*Gregorio Palacio y Comp.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 28 del actual, en que declaran que se reservan el derecho de propiedad artística, que con arreglo á las fracciones 1ª y 3ª del artículo 1,191 del Código Civil, les corresponden como autores de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cerillos denominados "La Aurora," "La Nueva Aurora," "La Aurora Boreal," "Cerillos de Daniel Blumenkron," "El Globo" y "La Victoria;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de los dibujos mencionados, á los [que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1885.  
—Baranda.—Sres. Gregorio Palacio y Comp.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 30 de 1885.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 82.—Abril 6 de 1885.

---

NÚMERO 91.

Cónsul del Imperio Alemán en Tepic.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

Por ausencia temporal, del Sr. G. Delius, Cónsul del Imperio Alemán en Tepic, esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. Henri Meyer para que, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de encargado del Consulado de dicho Imperio en aquella ciudad.

México, 31 de Marzo de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

"Diario Oficial."—Núm. 82.—Abril 6 de 1885.

---



## NÚMERO 92.

Vicecónsul de España en Cuernavaca.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. D. Ramón Portillo y Gómez, Vicecónsul de España en Cuernavaca, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde la fecha.

México, 28 de Marzo de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1885.

---

## NÚMERO 93.

Vicecónsul de España en Chihuahua.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. D. Pedro Zuloaga, Vicecónsul de España

en Chihuahua, ha sido admitido con esta calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 28 de Marzo de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 82.—Abril 6 de 1885.

---

## NUMERO 94.

Vicecónsul de España en Tepic.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento de Cancillería.

El Sr. D. Domingo G. de Aguirre, Vicecónsul de España en Tepic, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 4 de Abril de 1885.—*A. C. Vázquez*, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Abril 11 de 1885.

---